

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de remate.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y ALEJANDRA DAZA DAZA** Con **RADICADO** No. **23.001.31.03.003.2013-00199.**

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria **No. 146-19896** de propiedad de **ALEJANDRA DAZA DAZA**, inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de **\$357.495.362¹**, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de **01 hora** antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

¹ Fl. 247.

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTI4NjMyMDEtYzg3YS00ZTYyLWFjYjQtZmFiOTljZWUyMTEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRÍMERO: Señalase el día treinta (30) de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la subastadel 50% del bien inmueble propiedad de **ALEJANDRA DAZA DAZA**, identificado con la Matricula inmobiliaria N° **146-19896**.

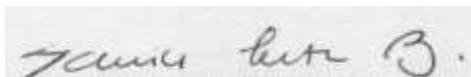
La licitación empezara a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - articulo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTI4NjMyMDEtYzg3YS00ZTYyLWFjYjQtZmFiOTljZWUyMTEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fdcbcfca5c35261af58bec03d996e846684a8d0f9c2ebab514b
14e862fa7604**

Documento generado en 24/05/2021 04:45:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra certificación proveniente del juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO. Sírvase proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **DIEGO ENRIQUE VELLOJIN DE LA ROSA C.C. N° 19.061.146**. RAD. No. 2014 -00202.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que en efecto, se recibió respuesta a la solicitud enviada al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO, quien respondió lo siguiente:

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

CERTIFICA:

Que, teniendo en cuenta que por motivos de implementación de la PLATAFORMA TYBA en este Despacho judicial, el PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por el abogado DIEGO ENRIQUE VELLOJÍN DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.061.146, quien actúa en causa propia, contra MARÍA ELENA GUTIÉRREZ TAFUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.527.611, LUZ ESTELA GUTIÉRREZ TAFUR y CONSUELO GUTIÉRREZ TAFUR, se venía tramitando bajo el radicado número 234664089002-2016-00011-00, al cual se le debió cambiar su radicación al momento de ingresarlo a la PLATAFORMA TYBA, ya que existía registrado otro proceso con ese mismo número de radicado en dicha plataforma, por lo que el Despacho, procedió a asignar un nuevo número de radicado al proceso de la referencia, el cual es: 234664089002-2016-00182-00.

Dicho lo anterior, se CERTIFICA que el citado proceso, se encuentra ACTIVO y al Despacho pendiente de una actuación procesal (señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de deslinde entre los predios VILLAFLOR con M.L. 141-0003661 y el predio CALIFORNIA con M.L. 141-0003664) y, cuya última actuación que obra a folio 174 del cuaderno principal, es un auto de fecha 03 de agosto del año 2018 mediante el cual se expiden y envían, a costas de la parte interesada, copias del presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, y ésta última, e inclusive.

Para constancia, se firma en Montelíbano (Córdoba), a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Sin embargo, se verificó que la respuesta dada **no fue completa ni de fondo** con lo solicitado por este despacho judicial, ya que en los múltiples requerimientos se había solicitado:

“Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente por secretaría requiriendo al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO pidiendo la siguiente información:

-Que actuaciones aún están pendientes por desplegar en el citado proceso 234664089002-2016-00182-00, y que sean cargas que le correspondan a las partes.

- si a la fecha la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Observándose que en la respuesta dada, nada se informó sobre la vinculación o no, de los titulares de derechos reales al proceso 2016-182.

En tal sentido, la orden judicial, aún no ha sido cumplida a cabalidad, por lo que se Concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este

proveído al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO, para que allegue la información solicitada sobre:

- si a la fecha, la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Se solicita además, que indique **quien es la persona natural encargada de cumplir la orden impartida por este Despacho, cargo e identificación de la misma y la dirección donde pueda ser localizada**, y exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

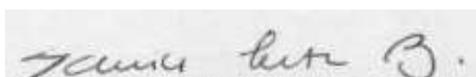
PRÍMERO: oficiar por secretaría Concediendo el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO,

- si a la fecha, la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Se solicita además, que indique **quien es la persona natural encargada de cumplir la orden impartida por este Despacho, cargo e identificación de la misma y la dirección donde pueda ser localizada**, y exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2c0c404a9f0f2712fd783c1dcc19d5f4f131831e5609495ffe28bd01f96716

Documento generado en 24/05/2021 04:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de remate.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4** Contra **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO. RAD. 2017 - 00084.**

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 140 – 127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, consistente en el inmueble apartamento 201 ubicado en la Urbanización La castellana segundo piso del edificio la 53 propiedad ubicada en la carrera 12ª numero 53ª-17, de propiedad de ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$240.604.800), no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería. El Link es: <https://call.lifesizecloud.com/9362150>

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

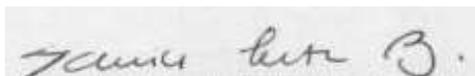
Señalase el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 140 – 127811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

La licitación empezara a las 2:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería. El Link es: <https://call.lifesecloud.com/9362150>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c2e68951305c9efd5bda9a4134ac859f7fdd7858d0c16b2adc94ad93bf78
98d1**

Documento generado en 24/05/2021 05:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte ejecutada allega sendos memoriales de contestación de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. Nº 6.876.458** Contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5. RAD. 2019 – 00340.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde una vez vista la anterior constancia secretarial, evidencia esta Judicatura advierte la necesidad de requerir a la parte demandante, ello en atención no es posible determinar si en efecto, la contestación traída al plenario fue presentada en tiempo o si por el contrario es extemporánea.

A tal conclusión se llega ya que la parte actora informa que ha procedido con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en el cual se establece:

“(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Para el caso de marras, tenemos que el demandante adosa una constancia de leído:



Como se puede apreciar de la norma transcrita y de la constancia de notificación, aun no hay prueba de acuse de recibido que verifique el cumplimiento de la notificación por aviso de la ejecutada, por tanto, se requerirá a la parte demandante para que la allegue a fin de determinar si la contestación fue hecha termino o no.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

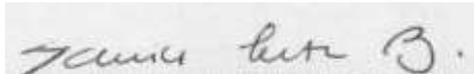
RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la presente notificación del presente proveído, allegue prueba de acuse de recibido de notificación por aviso de la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA

DEL NIÑO S.A.S a fin de determinar cuándo se surtió esta, lo anterior de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91543bd4dea760bc55f60b9930f91e635a6768a82b20f45a98580cff08db3ba

Documento generado en 24/05/2021 04:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la parte accionante. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO. C.C. 26.024.629**, contra **CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZÁLEZ -CC. 50934878** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. -NIT 890.903.407-9**. Radicado **23 001 31 03 003 2019 00423 00**.

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa al Despacho la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO (apoderado de la parte demandante); donde se pudo evidenciar que se encuentran en estado VIGENTE. Sin embargo, **el correo electrónico registrado no coincide con el correo relacionado desde donde se presentó la reforma de la demanda**, motivo por el cual **se hace necesario que el togado actualice su correo en dicha plataforma**, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss. y al Decreto 806 de 2020, so pena de tener como no recibidos los memoriales presentados a través de correo diferente al registrado en el SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067905091	241154	VIGENTE	-	RAFAEL.ZUNIGAMERCADO@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

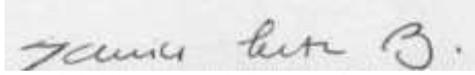
Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, que Actualice su correo en el SIRNA conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 y/o ratifique los memoriales desde el correo que aparece registrado en SIRNA. So pena de no tener en cuenta los memoriales que no provengan de dicho correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a64444cfaa5878ad205fd27a0170822fb9cf42b384b2e1f383e54f29fd7fee7

Documento generado en 24/05/2021 04:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para poner en conocimiento los oficios procedentes de las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, MIBANCO y FIDUOCCIDENTE; así mismo, la parte ejecutante presenta nuevamente escrito en cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en el auto que libró orden de apremio.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción personal de **BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.** RAD. 2021 – 00054.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, MIBANCO y FIDUOCCIDENTE allegan oficios donde señalan respectivamente:

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL

OFICIO No. 00601
FECHA: 26 de abril de 2021
RADICADO: 2021-00054

DEMANDANTE:
BANCO COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO:
ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE

CC. 34.992.328

En relación con el oficio de embargo citado en la referencia, nos permitimos informar que la empresa (s) y/o persona (s) allí indicadas no son clientes de nuestra entidad.

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL

OFICIO No. 00628
FECHA: 05 de mayo de 2021
RADICADO: 2021-00045

DEMANDANTE:
HERNAN DE JESUS LÓPEZ TAMAYO

CC. 70.503.019

DEMANDADO:
PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS

CC. 6.879.308

En relación con el oficio de embargo citado en la referencia, nos permitimos informar que la empresa (s) y/o persona (s) allí indicadas no son clientes de nuestra entidad.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

Oficio No: 00637 Radicado No: 23001310300320210004500
Proceso judicial instaurado por HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
6879308	RUIZ REVUELTAS PABLO EMILIO	23001310300320210004500	AH 0629016989 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.



Juzgado tercero civil del circuito de montería
 Secretario(a)
 Montería
 Córdoba
 Mayo 15 de 2021
 Carrera 3 no. 30 - 01 piso 2 edificio la cordobesa
 17

OFICIO No: 0879
 RADICADO N°: 23001310300320210005400
 NOMBRE DEL DEMANDADO: ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE
 IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 34992328
 NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
 IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594
 CONSECUTIVO: JT948319

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309300200094339
2. 001306130100022848

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstas se hagan efectivas, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



Popayán, 18 de mayo de 2021

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA
 j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **00611**
 Proceso: **2021-00054**
 Demandante: **BANCO COLPATRIA S.A.**
 Demandado: **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a): **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE** identificado con CC No. **34992328**.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Código interno Nro **RL00132044** (favor citar al responder)

Medellín, 19 de mayo de 2021

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
 Respuesta al Oficio No. 583
 Rad: 202100054
 j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUZ STELA RUIZ MESTRA

Oficio N°: **583**
 Demandante: **BANCO COLPATRIA SA**
 Valor del Embargo: **\$ 317.198.502.00**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE 34992328	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	7273	

Bogotá D.C. 18 mayo de 2021
 PQR-72785



Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA
Atn. LUZ STELA RUIZ MESTRA
 Secretaria
 j03ccmen@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Montería

Ref.: **:EJECUTIVO**
 Oficio: **:610**
 Radicado No.: **2021 - 00054**

Con profundo orgullo deseamos seguir compartiendo contigo que nuestra entidad dio un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edyficar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancopartir S.A. (como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a **Mibanco**, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No. **2021 - 00054**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifiestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
 DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA



Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

FO-VJ-415-2021
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Doctora
LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaría
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba
j03ccmen@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Personal
Rad: No. 2021-00054
De: BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Contra: ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328

Recibimos el día 13 de mayo de 2021 su oficio No. 00600, mediante el cual comunica que en el proceso de la referencia se decretó el "embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias o cualquier otro depósito que posea la ejecutada ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE, identificada con C.C. N° 34.992.328, en las entidades bancarias (...)", limitando la medida a la suma de \$317.198.502,00.

Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- Uno de los principios que gobierna nuestro sistema financiero, contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o Decreto 863 de 1993, es el relacionado con los estatutos excepcionales consistente en que las instituciones financieras sólo pueden realizar aquellas operaciones expresamente autorizadas en la ley. Las sociedades fiduciarias no son establecimientos bancarios, sino que dentro de la estructura de nuestro sistema financiero están clasificadas como "sociedades de servicios financieros". Por lo tanto, las fiduciarias no están autorizadas en la ley para efectuar operaciones autorizadas a los Bancos, como recibir depósitos en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, etc.
- Hemos revisado nuestras bases de datos a nivel nacional, no encontrando vínculo de la persona natural demandada, con los negocios fiduciarios administrados por esta entidad.

Cordialmente,

Rodrigo Mateus Prieto
Firmado digitalmente por
Rodrigo Mateus Prieto
Fecha: 2021.05.20 13:43:54
01926
RODRIGO MATEUS PRIETO
Vicepresidente Jurídico

Motivo por el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso.

Siguiendo con el hilo del proceso, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, en virtud al requerimiento realizado en el numeral 8° de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de abril de los corrientes señala:

REQUERIMIENTO Señala el auto que:

OCTAVO: FRENTE al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone. (...)

Sobre este aspecto es importante resaltar que si bien a folio 4 de la demanda, acápite de DECLARACION, se manifestó que la documentación relacionada como prueba reposan en mi poder y fuera del comercio. No obstante, a lo anterior, me permito nuevamente agregar lo siguiente:

DECLARACIÓN

Para todos sus efectos declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que la documentación relacionada como pruebas son fiel copia de los pagarés No. 02-00502126-03 de fecha 20 de junio de 2012 y 1905029068 de fecha de 7 de mayo de 2012 originales, los cuales reposan en mi poder, fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite de este proceso y estoy en la disponibilidad de aportar en el momento que el despacho lo requiera.

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Se indica que el mismo ya fue acogido en auto calendado del 14 de mayo de los corrientes, motivo por el cual se abstendrá el Despacho de realizar pronunciamiento alguno sobre este tópico.

Se verifica que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3934	173941	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@SANTANALED...

1 - 1 de 1 registros

« anterior siguiente »

Por lo expuesto se,

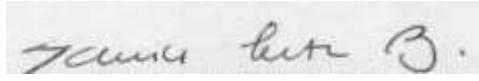
RESUELVE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante los oficios procedentes de entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, MIBANCO y FIDUOCCIDENTE para que realice las precisiones del caso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento frente al cumplimiento a requerimiento allegado por la parte ejecutante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4a21332aca4b9b6514bbc305a83268c126cf7219d5b34c1058778cfa57ff16

Documento generado en 24/05/2021 05:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, y terminación del presente proceso; También le informo que al hacer una revisión exhaustiva de nuestras bases de datos de proceso archivados, este no fue encontrado. También informo que Ya se desarchivó y revisó el proceso radicado 2012-22 archivado en la caja o paquete 3 en donde el demandante es Jerónimo López lora y se trata de un proceso ordinario, sin que se trate del mismo proceso solicitado por la interesada.

También le informo que al verificar el sistema de libros radicadores de forma manual, teniendo en cuenta que la solicitante aportó una imagen del libro radicador folio 473 fecha 21 de noviembre de 1989, N° 6491, se corroboró que aparece en blanco sin ninguna otra información. Sírvase proveer. Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y TERMINACIÓN DE PROCESO. PROCESO ORDINARIO DE EDITH MARÍA HERNÁNDEZ ORTIZ CONTRA ROSEVELT VANEGAS OROZCO.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la solicitante petiona lo siguiente:

Pretensiones

1ª. Solicito al despacho Decretar el levantamiento de la medida de embargo inscrita al Bien Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-18438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería.

2ª. Que se decrete la terminación del proceso por cuanto no existe en la actualidad Legitimación Procesal; pues la demandante carece de conexión con el objeto del proceso.

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó **por segunda vez**, los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora ESPERANZA VANEGAS PINILLA a la Dra. Lina Pupo.
- Certificado de tradición actualizado de instrumentos públicos en donde consta la medida cautelar.
- Escritura pública con la que demuestra el interés legítimo para hacer la presente solicitud como un tercero.

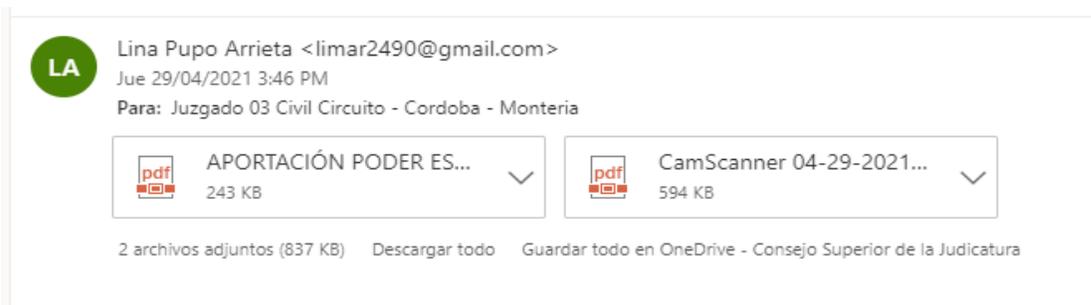
Por lo anterior se verifica que el poder adosado y los memoriales recibidos, no provienen desde el mismo correo registrado en el SIRNA y señalado en el poder así:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Ver imagen)



Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Referencia: PROCESO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ C.C. 34.980.608
Demandado: ROOSEVELT VANEGAS OROZCO C.C.6.187.371

ESPERANZA VANEGAS PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería - Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.971.178 de Bogotá D.C., mediante el contenido del presente escrito con el cual procedo a **OTORGAR PODER** a la doctora **LINA MARCELA PUPO ARRIETA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Montería - Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.892.150 de Montería - Córdoba, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 317.058 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido, como tercera interesada; que acorde a lo ordenado por el artículo 597 del Código General del Proceso, solicite el levantamiento del embargo ordenado por este despacho en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las facultades para realizar actos reservados por la ley a la parte misma, solicitar la terminación, solicitar el desistimiento tácito del proceso referido, recibir, radicar la solicitud a instaurar los recursos y escritos a que haya lugar, solicitar información presencial o telefónicamente sobre la actuación, al igual para transar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, ejecutar y en general, para ejercer todas las acciones legales inherentes a este mandato en defensa de mis intereses, todo ello conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto en el presente poder que me hago responsable por la información, datos y documentos suministrados al Abogado para la atención de lo aquí encomendado.

Calle 17E E 12-04 Urb. Samaná B Montería, Celular 308 872 88 87

Del Señor (a) Juez,

Otorgo:


ESPERANZA VANEGAS PINILLA
 C. C. Nro. 91.971.178 de Bogotá D.C.

Acepto:


LINA MARCELA PUPO ARRIETA
 C. C. Nro. 1.067.892.150 expedida en Montería - Córdoba.
 T. P. Nro. 317.058 del C. S. de la J.
 E-Mail: linar7-1@hotmail.com

Verificándose que en el SIRNA aparece con el siguiente correo:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
892150	317058	VIGENTE	-	LIMAR7-1@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

< anterior 1 siguiente >

Razones por las que no se concederá personería para actuar.

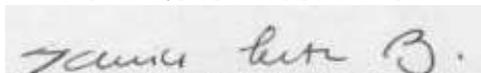
Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial LINA PUPO, aportar el respectivo poder y memoriales desde el mismo correo denunciado en el poder y registrado en el SIRNA, conforme a los parámetros antes transcritos, para poder dar inicio a la solicitud contenida en la norma expuesta en la parte considerativa.

Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f24eb0b8171c9c6ae5350eb87e35e3c5f04ab5da0ccb07f1fa9601199d0a70

Documento generado en 24/05/2021 04:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 59 De Martes, 25 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140020200	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Diego Vellojin De La Rosa	24/05/2021	Auto Decide
23001310300320190034000	Ejecutivo	William Antonio Puche Ruiz	Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A.	24/05/2021	Auto Decide
23001310300320170008400	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Elkin Enrique Estrada Coronado	24/05/2021	Auto Decide
23001310300320210005400	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Rosa Elpidia Trujillo Arroyave	24/05/2021	Auto Decide
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	24/05/2021	Auto Decide
23001310300320190042300	Verbal	Aydee Del Socorro Causil Cordero	Suramericana, Consuelo Johanna Muentes Gonzalez	24/05/2021	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 25 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaría

Código de Verificación

6afca506-634f-4539-8b5c-8a69a6aa5ba6

